Datos del Expediente

Carátula: ARRUA MICAELA TAMARA S/ CONCURSO PREVENTIVO

Fecha inicio: 03/12/2018

Nº de Receptoría: MP - 16526 - 2018

Nº de Expediente: 167029

Estado: Fuera del Organismo - En Juz. Origen

REFERENCIAS

Sentencia - Folio: 364

Sentencia - Nro. de Registro: 68

28/03/2019 - SENTENCIA DEFINITIVA

Texto del Proveído

------- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -------

REGISTRO N° 68-S FOLIO N° 364/5

EXPEDIENTE N° 167029 JUZGADO N° 2

En la ciudad de Mar del Plata, a los28 días del mes de Marzo de 2019, reunida la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, Sala Segunda, en acuerdo ordinario a los efectos de dictar sentencia en los autos caratulados **"ARRUA MICAELA TAMARA S/ CONCURSO PREVENTIVO"**, habiéndose practicado oportunamente el sorteo prescripto por los artículos 168 de la Constitución de la Provincia y 263 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial, resultó que la votación debía ser en el siguiente orden: Dres. Roberto J. Loustaunau y Ricardo D. Monterisi.-

El Tribunal resolvió plantear y votar las siguientes

C U E S T I O N E S

1ra.) ¿Es justa la sentencia de fs. 85/87?

2da.) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

A la primera cuestión planteada el Sr. Juez Dr. Roberto J. Loustaunau dijo:

I.- En la sentencia de primera instancia el juzgador declaró el desistimiento del concurso preventivo por la falta de acreditación de publicación de edictos y reguló honorarios de los profesionales actuantes.

II.- Contra esa resolución el concursado a fs. 88/89 interpuso apelación y fundó. La síndico contestó el memorial 97/100.

III.- Antecedentes:

1.- A fs. 25/32 la Sra. Micaela Támara Arrua, solicitó su propia quiebra pequeña (30/5/2018).

2.- A fs. 33/40 el juez rechazó el pedido de quiebra con costas (21/06/2018)

3.- A fs. 46 la letrada de la deudora, haciendo uso de la franquicia que establece el art. 48 del CPCBA, requirió que se recaratule el expediente como concurso preventivo (23/06/2018).

4.- A fs. 59/62 el juez dictó sentencia de apertura del concurso (03/09/2018).

5.- A fs. 68 el síndico aceptó el cargo (03/10/2018).

6.- A fs. 72/73 el concursado depositó $ 2.500 en concepto de gastos de correspondencia (12/10/2018).

7.- A fs. 78 el juez actualizó las fechas establecidas en el auto de apertura concursal (2/11/2018), indicando a la concursada que debía proceder a la publicación edictal conforme a lo ordenado por los arts. 27, 28 y 30 Ley 24.522, en el término de cinco días de notificada la presente bajo apercibimiento de ley.

8.- A fs. 81/83 la letrada patrocinante de la concursada solicitó prórroga del plazo para acreditar la publicación de edictos por caída del sistema del portal de trámites y adjunta constancias de intentos de publicación (18/11/2018).

9.- A fs. 85/87 se dictó la sentencia apelada (23/11/2018).

Del análisis de los antecedentes concluyo que el desistimiento fue correctamente dictado por el Sr. juez de grado.

El modo típico de publicidad de la apertura del concurso preventivo es el edictal (art. 27 y 28 LCyQ).

La ley concursal ha dispuesto en su normativa (art. 30 LCyQ), que es carga del concursado la publicación de edictos, la que debe cumplir dentro del término que establece la ley (art. 27 y 28 primer párrafo LCyQ), es decir desde los cinco (5) días contados a partir de la notificación *ministerio legis* de la sentencia de apertura o como sostiene la doctrina mayoritaria cinco (5) días a partir de la aceptación del cargo del síndico (Heredia, Pablo D. "Tratado Exégitico de Derecho Concursal", Tomo I, Editorial Abaco, Ciudad de Buenos Aires, pág. 616, julio del 2000).

Como se puede observar de la reseña antes expuesta en el caso de autos la orden de publicar los edictos -tanto en el Boletín Oficial como en el Diario de la Capital- primeramente se dispuso en el auto de apertura concursal (v. fs. 59/62) y luego fue ordenada en el proveído de fs. 85/87 el día 2 de noviembre del 2018, porque las fechas del auto de apertura habían quedado desactualizadas; en el ínterin el síndico ya había aceptado el cargo (v. fs. 68).

Consecuentemente, tal como lo advierte el juez el vencimiento del plazo para efectuar las publicaciones edictales ordenadas, tanto en el Boletín Oficial como en el diario La Capital, se produjo el día 13 de noviembre del 2018, es decir cinco días después de la notificación del proveído de fecha del 2 de noviembre del 2018.

La presentación electrónica de la letrada del deudor fechada el 18/11/2018 a las 12:09 pm, donde alega la imposibilidad de publicar edictos en el Boletín Oficial por la caída parcial del sistema del portal de trámites y solicita la prórroga del plazo para acreditar la publicación de edictos, no sólo es posterior a la vencimiento del plazo establecido, sino que además nada menciona respecto a los edictos que debían publicarse en el diario La Capital de esta ciudad ni acompaña los recibos correspondientes.

Por las razones dadas, propongo rechazar el recurso interpuesto por el concursado y confirmar el auto apelado que tuvo por desistido al deudor de su concurso, por no haber acreditado en tiempo y forma la publicación de edictos que la ley manda (art. 27 y 28 primer párrafo y 30 LCyQ)

Así lo voto.

El Sr. Juez Dr. Ricardo D. Monterisi votó en igual sentido y por los mismos fundamentos.

A la segunda cuestión planteada el Sr. Juez Dr. Roberto J. Loustaunau dijo:

Corresponde desestimar el recurso interpuesto por el concursado y en consecuencia confirmar el auto apelado, con costas por resultar vencido (art. 68 y 69 CPCBA)

Así lo voto.

El Sr. Juez Dr. Ricardo D. Monterisi votó en igual sentido y por los mismos fundamentos.

En consecuencia se dicta la siguiente

S E N T E N C I A

Por los fundamentos expuestos en el precedente acuerdo, se resuelve: I.- Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la deudora y en consecuencia, confirmar el decisorio apelado, con costas por resultar vencido (art. 68 y 69 CPCBA). II.- Diferir la regulación de honorarios para su oportunidad (art. 31 de la ley 14967). **REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE** (art. 135 del C.P.C.). **DEVUÉLVASE.**

ROBERTO J. LOUSTAUNAU RICARDO D. MONTERISI

Alexis A. Ferrairone

Secretario

------- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -------

Volver al expediente Imprimir ^